

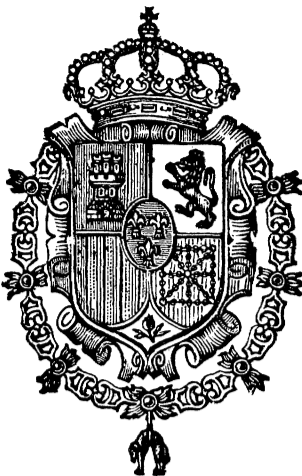
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Ceferino Martínez Rama, Registrador de la propiedad de Alicante, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las reformas de la organización administrativa de esa isla, decretadas por S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), me obligan á comunicar á V. E. de Real orden, algunas explicaciones conducentes á fijar el alcance del pensamiento que las ha inspirado, y á hacer seguro y fácil el tránsito de los antiguos á los nuevos organismos.

Aquéllas no tienen sólo por objeto la cifra alcanzada de economías en los gastos de ese presupuesto, sino también y principalmente simplificar esa Administración, vigorizando á la par sus medios para llenar su cometido, y hacer directa y efectiva la responsabilidad de los representantes del Gobierno en ese territorio.

Encargado V. E. del Gobierno general de esa isla, le corresponde la suprema inspección sobre todos los servicios, y la dirección inmediata de aquellos que no cabe localizar, por referirse al interés general de todas esas provincias.

A este orden de intereses pertenecen la seguridad y el orden público; la Deuda en todas sus clases; la Hacienda en cuanto nivela y atiende á las necesidades de cada provincia; las comunicaciones postales y transatlánticas, y cuanto se relaciona con la colonización y la inmigración, bases necesarias para aspirar á la baratura de la producción y al desarrollo de la riqueza y del bienestar de esa rica Antilla.

Pero fuera del extenso círculo en que tan sagrados intereses reclaman su atención y estimulan su actividad, quedan otros no menos respetables que exigen todos los cuidados de la Administración y la más atenta solicitud por parte del Gobierno.

El desarrollo de la producción en esa isla; su división en provincias; los organismos correspondientes y necesarios á estos centros político-administrativos, no consentían ya, sin detrimento para los intereses generales, que la vida económica se concentrase en esa capital y que otro tanto sucediese con todos los servicios administrativos.

La Dirección de Hacienda, la de Administración civil, y todos los organismos análogos, ni tenían ya razón de ser, ni había motivo para su subsistencia, que implicaba un pesado gravamen sobre el tesoro insular.

Siguiendo el camino de la asimilación, que es el ideal de todos los partidos peninsulares y el de esos habitantes, hoy por las reformas decretadas la vida económica se unirá á la política y administrativa de cada región y de cada provincia.

A los nuevos Gobernadores toca bajo su más estrecha responsabilidad velar dentro del radio de su demarcación por los intereses del orden público, por el fiel cumplimiento de las leyes, por el amparo de todos los derechos, y por la fiscalización de todos los servicios, en términos que no pueda nacer, ni aun la sospecha sobre la moralidad y la rectitud de la administración pública en todos sus órdenes, ni sobre la probidad ni la honradez de todos sus funcionarios.

La creación de las grandes regiones, recuerdo de los antiguos Departamentos, viene á establecer un grado más en la jerarquía administrativa para multiplicar los medios de inspección sobre todos los servicios, y poner más efectiva y cercana del cumplimiento del deber la responsabilidad de aquellas Autoridades.

Unos y otros, lo mismo los Gobernadores de región que los de provincia, reúnen en su cargo las facultades y las responsabilidades que las leyes dan á las Autoridades gubernativas y económicas, es decir, que ejercen funciones de Intendentes, y como á tales les incumbe la ordenación de pagos para todos los servicios que se cumplan dentro del radio de su provincia con carácter de relativa permanencia.

A este fin es necesario que el producto de todas las contribuciones ingrese en la Tesorería de la respectiva provincia, debiendo la Sección administrativa, Intervención y dependencia de caja practicar todas las operaciones de ingresos y pagos con las formalidades que previenen el decreto é instrucción de contabilidad de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870.

Opónese, sin duda, á esta necesaria transformación el contrato existente con el Banco Español de esa isla para la recaudación de las contribuciones directas. Este convenio, celebrado bajo el régimen de la centralización absoluta del servicio de la recaudación en la Dirección de Hacienda, establecía que el Banco recibiese de ésta las listas cobratorias y libros talonarios é ingresase en su Tesorería el importe de lo recaudado. Pero la Dirección de Hacienda desaparece en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre último, y aquí surge el mayor obstáculo quizás, para el cumplimiento de aquella Real disposición.

A V. E. toca intentar removerlo. No es de esperar que el Banco Español de la isla se niegue á prestar los servicios de su contrato en la forma adecuada á la nueva organización del servicio; pero si tal hiciera, V. E., en nombre del Gobierno y en virtud de la facultad que éste se reservó en el art. 21 del convenio, procederá á anunciar su rescisión, dando aviso telegráfico á este Ministerio, y tomando por sí ó consultando las medidas que estime procedentes para que la Administración

se encargue de la recaudación al finalizar el Banco en su actual compromiso.

Sea la que fuere la resolución del Banco de esa isla, siempre será digna de respeto, que el patriotismo no exige el sacrificio del propio interés en la vida normal de los individuos ni de las asociaciones, y nada hay tan legítimo como el derecho á defender la existencia.

Pero acepte ó no el Banco la novación de su contrato, siempre queda para la transición el factor del tiempo necesario para realizarla, el cual no es posible reducir ni eliminar.

Cediendo á esta necesidad ineludible y con el propósito de que no se interrumpa la marcha de asuntos tan vitales, V. E. ordenará que la Sección Central de Hacienda, que forma parte de la Secretaría de ese Gobierno general y ha de sustituir á la suprimida Dirección, se haga cargo de sus libros, documentos y antecedentes, formalice todas las partidas pendientes que resulten entregadas por el Banco hasta el 31 de Enero, y continúe atendiendo á todas las exigencias y formalidades de la recaudación, á fin de que ésta no se parelice un solo momento hasta conseguir que dicho servicio vaya al día y se enlacen las operaciones con las de aquél en que, todo previsto y organizado, empiecen á tener lugar en las Tesorerías provinciales los respectivos ingresos por contribuciones.

Es evidente que para llegar á tal resultado la Sección Central, según vaya ultimando sus trabajos, facilitará á cada provincia los que la deban pertenecer, porque pasado este momento de transición y cumplido el decreto, á cada Gobierno corresponde aprobar los documentos tributarios de todas las contribuciones directas, redactar las listas cobratorias, facilitar los recibos para la cobranza, admitir y formalizar los ingresos, llevar las cuentas corrientes, examinar y censurar los expedientes de data, y hacer, en suma, cuanto corresponde al organismo creado para tan importantes servicios, llevando todas las operaciones en la forma y con las solemnidades que prescriben los reglamentos y las leyes.

Queda á la discreción de V. E., para facilitar que la Sección Central de su Secretaría pueda cumplir este trabajo, habilitar horas extraordinarias y reforzarlas con el personal de las otras Secciones y aun con el del Gobierno de la Habana si fuese necesario.

V. E. tomará cuantas medidas le sugiera su probado celo y su reconocida inteligencia para garantizar el buen éxito que debe acompañar desde su nacimiento á toda provechosa reforma, y debe contar con el decidido concurso de este Ministerio en cuanto lo estime necesario para el más brillante resultado de sus patrióticos desvelos.

Fuera de esta delicada cuestión por la naturaleza de los intereses de que se trata, el Gobierno de S. M. no ve obstáculo, dificultades ni perturbaciones posibles.

El régimen y administración de esas provincias ganarán en sencillez y en garantía, y el Gobierno tendrá cada día más justificada ocasión de felicitarse de la modificación de los servicios que á un tiempo debe conseguir una gestión más afortunada y una economía considerable en los gastos presupuestados.

Tales son las instrucciones que de Real orden transmito á V. E., recomendándole su inserción en la *Gaceta de la Habana*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Enero de 1892.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 68 rows of burial records.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Sarampión, Difteria, Tuberculosis, etc.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Enero de 1892.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 53 rows of burial records.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Sarampión, Tuberculosis, etc.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

